

CÓDIGO DE ÉTICA

CODIGO DE ETICA DEL ARQUITECTO

Aprobado en la XVIII Asamblea General Ordinaria del CAH
27 de julio 1996.

Publicado en el Diario Oficial La Gaceta 29 de marzo de 2008.
Reformas aprobadas en la XX Asamblea General Extraordinaria del 15 de mayo 1999, no incluidas en La Gaceta de 29 de marzo de 2008.

Consta de 10 Títulos y 18 ARTÍCULOS.

En las siguientes Asambleas Generales del CAH se discutió el Código de Ética del Arquitecto:

XVIII Asamblea General Extraordinaria del CAH 17 de febrero 1996.

Punto 3.4.1. Lectura, discusión y aprobación del Código de Ética. **Resolución:** se aprueba el "*Código de Ética*" y se crea Comisión para trabajar en la redacción de estilo.

XIX Asamblea General Extraordinaria del CAH. 26 de Julio 1997.

Punto 8. Asuntos Varios: 8.1. "Código de Ética". El Tribunal de Honor presentó a la Asamblea la versión final de la propuesta del "*Código de Ética*"

Resolución: Que se incorporen las aportaciones preparadas por la Comisión de Estilo al documento original, sin incluir el capítulo de *Sanciones y sus Aplicaciones* y que el Tribunal de Honor complete el Reglamento.

XX Asamblea General Extraordinaria del CAH. 15 de Mayo 1999.

Punto 2. Presentación del "Código de Ética". Se presenta oficialmente el "*Código de Ética*" con las enmiendas ordenadas por la XVIII Asamblea General Ordinaria.

CODIGO DE ETICA DEL ARQUITECTO COLEGIO DE ARQUITECTOS DE HONDURAS

TITULO I CONCEPTO DE ETICA PROFESIONAL

Ética es una ciencia filosófica que considera la dirección de los actos voluntarios a su debido fin, tratando de obtener mediante un método adecuado y apoyada en principios de validez universal, un conocimiento cierto y sistemático de la debida ordenación de la conducta humana. La Ética considera los actos humanos en su calidad de buenos o malos en la medida que se acerquen o se alejen del Bien.

TITULO II DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

El presente Código de Ética constituye la normativa para dirigir los actos del Arquitecto en su relación con sus semejantes, con profesionales del mismo gremio, con profesionales de gremios afines, y con la sociedad en general.

El valor ético de este ordenamiento está en coherencia con los principios morales básicos, la ley natural, las leyes del bien común, y las normas del buen sentido. Se definirá lo que es, o no es, aceptable en el quehacer profesional, estableciendo el por qué determinada acción está dentro o fuera del orden moral.

TITULO III DE LA CLASIFICACION ETICA

Un acto puede ser lícito por ser contrario a la justicia o a la responsabilidad.

DE LA JUSTICIA: La justicia exige no perjudicar a personas, naturales o jurídicas. Son ejemplos de faltas contra la justicia:

- a) Perjuicio económico.
- b) Riesgo o daño físico.
- c) Riesgo de daño moral.

DE LA RESPONSABILIDAD: La responsabilidad es la obligación de asumir las consecuencias de los actos propios, en el campo de los deberes permanentes (relativos a las leyes del Estado) o los deberes adquiridos (convenios, contratos, etc.)

En el campo de los deberes permanentes, no es lícito transferir responsabilidad a otras personas. En el caso de los deberes adquiridos (convenios o contratos, etc.), si cabe la transferencia, si las otras personas están debidamente autorizadas para el ejercicio de sus funciones.

DE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL:

La responsabilidad del Arquitecto con respecto al proyecto total incluye el concepto original y sus implicaciones con el ambiente, el marco socio-económico y la integridad de las funciones de la obra. Esta responsabilidad se ve incrementada por la participación de otros profesionales encargados de preparar documentos constructivos de las disciplinas afines complementarias que incluyen: Instalaciones electromecánicas, estructuras, topografía, etc.

La responsabilidad de autoría intelectual es propiedad del profesional comisionado para hacer frente a cada uno de estos servicios. Pero un proyecto arquitectónico debe cumplir siempre con todas las reglamentaciones oficiales que lo rige.

La responsabilidad profesional por todo el proyecto será aceptada solamente cuando el cliente haya contratado la totalidad de los servicios de la gama profesional, entre ellos los siguientes:

- a) Anteproyecto,
- b) Planos y detalles de arquitectura,
- c) Planos y detalles de estructuras,
- d) Instalaciones eléctricas,
- e) Instalaciones sanitarias,
- f) Instalaciones especiales,
- g) Presupuestos,
- h) Especificaciones técnicas,
- i) Supervisión,
- j) Consultas y peritajes,
- k) Construcción

En cuyo caso el Arquitecto será responsable de la correcta coordinación de las actividades de todos los profesionales involucrados.

TITULO IV EL CODIGO DE ETICA

ARTÍCULO 1.- El Arquitecto debe actuar honestamente en todos los actos de su vida, pero principalmente deberá ser fiel a los principios académicos y morales en el desarrollo de su profesión.

ARTÍCULO 2.- Por su preparación técnico-académica, el arquitecto está en la obligación de velar por el entorno físico, natural y artificial. Tiene las herramientas para alterar sustancialmente las condiciones ambientales de individuos, familias y comunidades, por lo tanto está obligado a cumplir este compromiso en forma excelente.

ARTÍCULO 3.- El Arquitecto considerará su profesión como el medio más honorable para ganarse la vida en forma decorosa por medio de la remuneración legalmente negociada. No deberá por lo tanto incurrir en competencias deshonestas innecesarias.

ARTÍCULO 4.- El Arquitecto ejerce una de las profesiones más dignas que se conocen. Por lo tanto sus actos deben estar en concordancia con la aceptación universal del concepto de dignidad.

ARTÍCULO 5.- El Arquitecto debe actuar con probidad. No debe insinuar ni cometer fraude; ni irrespetar la propiedad ajena; ni usurpar el derecho público, ni privado en cualquiera de sus manifestaciones.

ARTÍCULO 6.- El Arquitecto debe actuar con apego a la justicia y a la responsabilidad, manteniendo como base de sus decisiones todas las reglamentaciones y su propio criterio moral y profesional.

ARTÍCULO 7.- El Arquitecto debe actuar con firmeza y determinación en la defensa de su criterio profesional ya que la responsabilidad final será suya.

ARTÍCULO 8.- El Arquitecto debe actuar con discreción, por que el hombre de bien es discreto, lo cual conduce a la moderación y a la prudencia.

ARTÍCULO 9.- El Arquitecto debe actuar con decoro, lo cual aumentará el respeto de sus clientes y colaboradores y le revestirá de la autoridad que requiere para dirigir, coordinar y aconsejar.

ARTÍCULO 10.- El Arquitecto debe actuar con lealtad a la profesión, a los intereses de los clientes y con apego absoluto a las leyes morales.

TITULO V CONDICIONES QUE DEBE REUNIR EL ARQUITECTO

ARTÍCULO 11.- Para estar debidamente calificado y autorizado para el ejercicio de su profesión, el Arquitecto debe reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser creativo, innovador y renovador.
- b) Cultivar su vocación y dedicación a la Arquitectura.
- c) Mantener un permanente estado de crecimiento intelectual y moral, a través de la investigación y el estudio.
- d) Aplicar los avances tecnológicos, artísticos, científicos obtenibles y afianzar las interrelaciones con las disciplinas afines para ampliar su universo intelectual.
- e) Respetar el Patrimonio Cultural de la humanidad.

TITULO VI RELACIONES DEL ARQUITECTO CON SUS CLIENTES

ARTÍCULO 12.- El Arquitecto contrae con sus clientes obligaciones profesionales que debe llevar a cabo al:

- a) Realizar el trabajo de acuerdo a sus alcances intelectuales.
- b) Preparar los planos, avalúos, cálculo, especificaciones, cantidades de obra, presupuestos e informes que hayan sido incluidos en el acuerdo o contrato de trabajo.
- c) Presentar los informes necesarios, en la administración de proyectos a su cargo.
- d) Atender las Leyes del Estado y del Colegio de Arquitectos de Honduras.
- e) Aceptar la responsabilidad negociada y respetar las condiciones contractuales.
- f) Mantener el secreto profesional y la autoría intelectual.

TITULO V RELACION CON SUS COLEGAS

ARTÍCULO 13.- Los Arquitectos constituyen una fraternidad que se basa en la comprensión de la profesión y de los problemas que atiende. Para cada miembro debe ser postulado ético velar porque esta confraternidad se mantenga y refuerce.

Son deberes morales de los Arquitectos los siguientes:

- a) Igualdad de oportunidades. Respetar los límites del derecho de los colegas conforme a la igualdad de oportunidades.
- b) Equidad, solidaridad. Se mantendrá una relación de justicia para con el colega Arquitecto, solidarizándonos además cuando la adversidad lo afecte, apoyándolo en la medida de nuestras posibilidades.
- c) Aprendizaje continuo. Nunca terminamos de aprender, ni menos en la profesión creativa de Arquitecto quien no alcanza a realizar su máxima creación, sino en la búsqueda inagotable y continua. Apoyándonos y compartiendo, podemos crecer mutuamente y beneficiar la Patria.
- d) Reglas del juego. A través de tener clara la regla de interrelación, se fomenta el compañerismo y el respeto mutuo.
- e) Contribuir a la enseñanza. No existe mejor proyección de nuestro nivel de sabiduría, que el poder dar a los demás lo que nosotros hemos logrado aprender y que de manera alguna podamos dejar de compartirlo juntos, dando es como recibimos.

TITULO VI RELACION CON LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 14.- La profesión de la arquitectura como ninguna otra tiene su sentido en el servicio a la comunidad, de la cual es responsable por su entorno y funcionamiento. Es imperativo ético la contribución profesional y personal para buscar el mejoramiento de los asentamientos humanos. Su compromiso deviene a lo siguiente:

- a) Bienestar. El Arquitecto debe proyectar su desempeño moral e intelectual en la colaboración por la mejora en la medida de sus posibilidades, de las condiciones de bienestar de la comunidad.
- b) Legado. Las ciudades, el entorno físico artificial es responsabilidad en gran medida del Arquitecto. Por generaciones su contribución alcanza proporciones enormes, haciendo historia a su paso, dejando huella y definiendo la cultura arquitectónica. De ahí el empeño que debe poner el Arquitecto en dejar un legado positivo a su paso por la ciudad o la comunidad.
- c) Ambiente. Todo ser humano tiene derecho a un ambiente digno de su condición. El Arquitecto tiene la obligación de contribuir a ello, aportando sus mejores esfuerzos para el mejoramiento y construcción del ambiente.
- d) Derechos. El Arquitecto debe velar porque se respeten los derechos de propiedad privada y pública, en los sistemas viales, espacios públicos, servicios y ambientes, y para ello deberá aplicar en forma creativa

- e) Expectativas. El Arquitecto debe contribuir a crear mejores y mayores expectativas de vida en la comunidad de la población pendientes, proyectándose hacia actividades constructivas para la producción y el bienestar de las mayorías.

TITULO VII RELACION CON LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 15.- El Arquitecto, por su formación integral, tiene un gran compromiso con la Patria, por lo cual debe colaborar con las autoridades responsables de la educación, urbanismo y desarrollo general del país. Su compromiso lo debe proyectar a temas como los siguientes:

- a) Colaborar dentro o fuera de los entes gubernamentales, en la formulación de regulaciones que propendan al bienestar de la sociedad. No debe participar en la construcción de obras arquitectónicas que contribuyan al desorden urbano y al atropello del Patrimonio Cultural de la nación.
- b) Desarrollar un criterio maduro y completo sobre los diferentes aspectos del medio ambiente y del entorno del hombre. En ese aspecto debe aumentar sus conocimientos y aplicar criterios para tener la autoridad moral que le permita elevar su protesta ante las autoridades competentes.

TITULO VIII PROHIBICIONES AL ARQUITECTO

ARTÍCULO 16.- Es contrario a la ética de la profesión y en consecuencia prohibido para el Arquitecto lo siguiente:

- a) Competir deslealmente en concursos o licitaciones, utilizando a otros para fingir una licitación.
- b) Plagiar total o parcialmente una obra arquitectónica.
- c) Intrigar con el fin de desprestigiar un colega.
- d) Aceptar trabajos ya contratados por otro colega, sin su debida autorización.
- e) Emitir opiniones sobre el trabajo de un colega sin tener conocimiento completo y exacto de las circunstancias, necesidades y presupuesto de la obra.
- f) Valerse de su posición para explotar la creatividad de otros colegas.
- g) Irrespetar la propiedad intelectual de una obra arquitectónica.
- h) Utilizar los recursos económicos confiados por clientes, para financiar gastos personales.
- i) Recibir comisiones de proveedores de materiales, subcontratistas o fleteros, etc., en las obras que se le han confiado, con el fin de infringir las leyes.
- j) Firmar planos y documentos en los cuales no ha participado como productor.
- k) Ejecutar edificaciones de obras constructivas sin contar con todos los planos necesarios para ello.
- l) Invadir el campo de profesionales afines, sin tener la capacidad intelectual y la autorización para ello.
- m) Cobrar por trabajos no realizados, sean estos académicos, profesionales, etc. Impartir clases en escuelas de arquitectura que irrespetan la profesión y la preparación integral que la misma requiere.
- n) Ser partícipe directa o indirectamente, en el fraude en el tráfico de títulos de Arquitecto, extendidos en forma dolosa.
- o) Preparar presupuestos falsos para obras en proceso de diseño o ejecución.
- p) Crear en los clientes falsas expectativas sobre el costo de la obra con el fin de que la obra se inicie, sin disponer de la totalidad de los fondos para su construcción.
- q) Compartir honorarios con personas que no hayan contribuido o participado activamente en el desarrollo de los servicios profesionales negociados.
- r) No guardar el secreto profesional.

TITULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 17.- El Arquitecto que sea encontrado culpable de acciones ilícitas, deberá ser corregido disciplinariamente, previa audiencia de cargos, de conformidad a lo establecido con la Ley y Reglamentos del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE HONDURAS, y así como lo especifique este Código de Ética.

TITULO X VIGENCIA

ARTÍCULO 18.- Dado en el Colegio de Arquitectos, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, el 09 de julio de mil novecientos noventa y seis.

El presente Código de Ética del Arquitecto, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA.